

CAUSA N°VI-28689-C-0000

Choele Choel, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ALVARADO ELSA ADRIANA Y OTRO C/ EMPRESA CEFERINO S.A. Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)**", EXPTE. N°VI-28689-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha [27/04/2026](#) se glosa la presentación realizada por el Dr. Daniel Fernando Mayor -suscripta por Elsa Alvarado-, mediante la cual, la actora, en la parte pertinente manifiesta que viene "*... a desistir del reclamo incoado, dejando debida constancia que comunique dicha situación a mi abogado patrocinante para que no continúe con las actuaciones judiciales....*".

Proveída la presentación en fecha [29/04/2026](#), se corre traslado a las partes por el plazo de ley, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 278 in fine CPCyC.

Entonces, siendo que a la fecha el plazo para contestar el traslado se encuentra fenecido; habiendo la demandada guardado silencio, corresponde tener a ésta parte por conformes respecto de la solicitud efectuada por la Señora Alvarado de conformidad con la norma precedentemente citada.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: **I.-** Tener por desistida de la acción a Elsa Adriana Alvarado, D.N.I. N°18.468.326 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 278 del CPCyC.

II.- Imponer las costas a la actora en los términos del Art. 67 2do. párrafo del CPCyC.

III.- Procédase a recaratular las presentes actuaciones como "CABRERA

RUBEN DARIO C/ EMPRESA CEFERINO S.A. Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)", por así corresponder.

IV.- Diferir la regulación de honorarios para el momento del dictado de la Sentencia Definitiva.

V.- Notificar a Elsa Adriana Alvarado, a cuyo fin líbrese cédula de notificación al domicilio real (confección a cargo de los Dres. Santiago Ibarrolaza y Daniel Fernando Mayor).

VI.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza